

Provincia de Vizcaya

Localidad: Baracaldo.
Denominación: «Academia Almi».
Domicilio: Calle Ibarra, 19-21.
Titular: Don José Reig Carrera.
Capacidad mínima: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

Localidad: Bilbao.
Denominación: «Academia Albi».
Domicilio: Plaza Conde Aresti, número 9.
Titular: Don Severino Basarrate Elorrieta.
Capacidad: 240 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

Localidad: Bilbao.
Denominación: Centro Regional de Estudios del Norte de la (C. T. N. de España).
Domicilio: Calle Canarias, sin número y avenida Madariaga, número 51.
Titular: Compañía Telefónica Nacional de España.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Ramas de Electricidad (profesión: Electrónica) y Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).
Nota.—Deberá acreditar ante la Delegación Provincial de este Ministerio, de que dispone de instalaciones deportivas, propias o contratadas para uso de su alumnado.

16384 *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se concede la autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional detallados en el anexo de la presente Orden, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de los que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado, incluidos en el anexo, a uno estatal y homologado, será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Cádiz

Localidad: Puerto de Santa María.
Denominación: «Nuestra Señora del Carmen».
Domicilio: Virgen de los Milagros, número 138.
Titular: Centro Social y de Enseñanza, dependiente de la parroquia del Carmen.

Capacidad mínima: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesión: Administrativa) y Electricidad (profesión: Electrónica).

Provincia de Córdoba

Localidad: Córdoba.
Denominación: «Minerva».
Domicilio: Calle Mármol de Bañuelos, 3, y María Cristina, 2.
Titular: Don Ramiro García Vila.
Capacidad: 250 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial).
Nota.—Deberá acreditar ante la Delegación de este Ministerio, en la provincia, que dispone de instalaciones deportivas propias o contratadas para uso de su alumnado.

Localidad: Córdoba.
Denominación: «Zalima».
Domicilio: Calle Sánchez de Feria, número 1.
Titular: Doña Asunción López Martínez.
Capacidad: 360 puestos.
Nivel: Primer y segundo grado.
Clasificación: Habilitado.
Enseñanzas autorizadas: De primer grado: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado). De segundo grado: Régimen de Enseñanzas especializadas rama Administrativa y Comercial (especialidades: Secretariado y Administrativa).

Provincia de La Coruña

Localidad: La Coruña.
Denominación: «Santamariña».
Domicilio: Ronda de Outeiro, edificio Torre Cubela.
Titular: Doña Antonia Santamariña Peteiro.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

Provincia de Vizcaya

Localidad: Bilbao.
Denominación: «María Inmaculada».
Domicilio: Calle Fontecha y Salazar, 7.
Titular: Religiosas de María Inmaculada.
Capacidad mínima: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado) y Sanitaria (profesión: Clínica).

Localidad: Portugalete.
Denominación: «Instituto Social de la Mujer».
Domicilio: Particular Carranza, número 1.
Titular: Institución Javeriana.
Capacidad: 320 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

Localidad: Zalla.
Denominación: «San Miguel Arcángel».
Domicilio: Barrio Lusa, número 3.
Titular: Excelentísimo Ayuntamiento de Zalla.
Capacidad mínima: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama de Electricidad (profesión: Electricidad) y Metal (profesión: Mecánica).

16385 *ORDEN de 5 de junio de 1976 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación Agraria de Alcalá del Río y Lebrija (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria de Alcalá del Río y Lebrija (Sevilla), dependientes del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación, y el de Los Palacios de la misma provincia, y dependiente también del citado Ministerio, en solicitud de que se adscriban al mismo los alumnos de los Centros de Capacitación Agraria de Maribáñez y El Troval;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en la Delegación Provincial correspondiente;

Resultando que la Delegación de Sevilla elevó propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas del respectivo informe del Coordinador provincial, y que la Dirección

General de Capacitación y Extensión Agraria, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplen en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su clasificación y transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación Agraria de Alcalá del Río y Lebrija, en los cuales se impartirá la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Igualmente se autoriza a que los Centros de Capacitación y Extensión Agraria de El Troval y Maribáñez integren sus alumnos en el Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Los Palacios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16386 *RESOLUCIÓN de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter local a favor de la antigua Universidad de Gandía (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter local a favor de la antigua Universidad de Gandía (Valencia).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Gandía que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

MINISTERIO DE TRABAJO

16387 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 27 el adaptador facial, mascarilla, modelo «Combitor», procedente de importación alemana, presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, mascarilla, modelo «Combitor», procedente de importación alemana, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, mascarilla, modelo «Combitor», presentado por la Empresa «Draeger Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 49, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 27, de 30 de abril de 1976. Adaptador facial».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-7, de equipos de protección personal de vías respiratorias, adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16388 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Ramón Vaquer Alemany nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «Sa Taulera», del término municipal de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Ramón Vaquer Alemany;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Ramón Vaquer Alemany, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificando en los siguientes datos básicos:

- Capacidad de suministro anual: 60.000 metros cúbicos.
- Descripción de las instalaciones: El agua procedente del pozo será impulsada, mediante un grupo electrobomba sumergido de 30 C. V., hasta un depósito regulador situado junto a la captación. De este depósito regulador partirá una conducción de fibrocemento de 125 metros de longitud y 200 milímetros de diámetro, que llevará el agua hasta un depósito de almacenamiento de 412 metros cúbicos, desde el que se efectuará la carga de las cisternas. Se instalará, asimismo, un equipo de cloración y un grupo electrobomba de 2 CV.
- El presupuesto de ejecución será de 295.000 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Don Ramón Vaquer Alemany deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destina a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

Cuando circunstancias excepcionales produzcan una disminución en el caudal del pozo tal que el suministro de agua utilizando cisternas móviles suponga un evidente perjuicio para las disponibilidades del agua destinada al suministro por conducciones, esta Dirección General podrá prohibir aquella modalidad de suministro, facultando a esa Delegación Provincial para clausurar, en tanto persistan las circunstancias excepcionales citadas, la industria de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles.

Octava.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Novena.—Las cisternas móviles destinadas al suministro deberán ser sometidas a reconocimiento anual por los servicios técnicos de esa Delegación Provincial del Ministerio de Industria.